

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15571

FECHA:

08 JUN 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA INDAGACION PRELIMINAR”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; Así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Mediante solicitud allega a por correo electrónico radicado CVS N°20231102941, la señora Guiomarlina de la Ossa, manifiesta que la reserva de la sociedad civil Zoconita, fue objeto de quema por un predio Vecino.

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, Doctor Albeiro Arrieta López, comisionó el día 14 de abril de 2023 a un grupo de funcionarios para que se trasladaran al sitio y realizaran visita técnica de inspección.

Como resultado de la mencionada visita atendida se rindió el informe de visita informe de INFORME DE VISITA GGR N°IV-2023-342 del 14 de abril de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

3.1. LOCALIZACION

ITEM	COORDENADAS GEOGRAFICAS		DESCRIPCIÓN
	N	W	
P1	8°32'35,391"	75°54'53,647"	AREA DE LA QUEMA EN LA RESERVA NATURAL ZOKONITA
P2	8°32'33,717"	75°54'57,336"	
P3	8°32'33,45"	75°54'59,194"	
P4	8°32'34,646"	75°54'59,097"	
P5	8°32'37,108"	75°55'1,444"	
P6	8°32'34,972"	75°54'59,908"	

AUTO No. N° 15571
FECHA: 08 JUN 2023

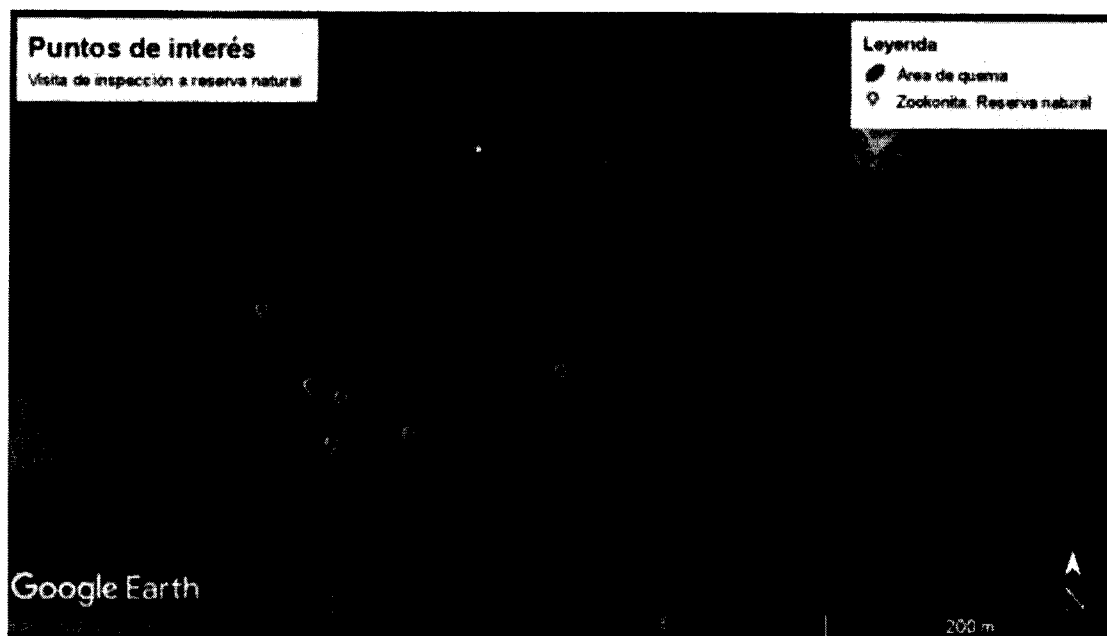


Imagen 1. Ubicación geográfica de puntos de interés y área de la quema

Fuente: Google Earth

3.2. OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita de inspección se realizó el día 14 de abril de 2023 por profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS.

En el recorrido de inspección se hicieron las siguientes observaciones:

- La visita se realizó con acompañamiento de la señora GUIOMARLINA DE LA OSSA propietaria del área protegida y el equipo de la subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS.
- El área afectada por la quema en la reserva natural de la sociedad civil (RNSC) Zoconita es de aproximadamente 0.33 hectáreas. Registro realizado mediante vehículo aéreo no tripulado (VANT).
- La señora Guiomar De la Ossa manifiesta que se han presentado varias quemas sin tomar ninguna prevención y sin los permisos correspondientes en lo que va del mes en las fincas vecinas y esto ha afectado la reserva natural Zokonita que durante tantos años a cuidado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15571

FECHA: 08 JUN 2023

• Según manifiesta la señora Guiomar De la Ossa, parte de la reserva natural se quemó presuntamente por causa de que en la finca vecina, propiedad del señor ORLANDO GONZALEZ con número telefónico 3135828716, prendieron fuego a un terreno con el fin de prepararlo para cultivar, practica inusual que realizan algunos cultivadores para posteriormente cultivar.

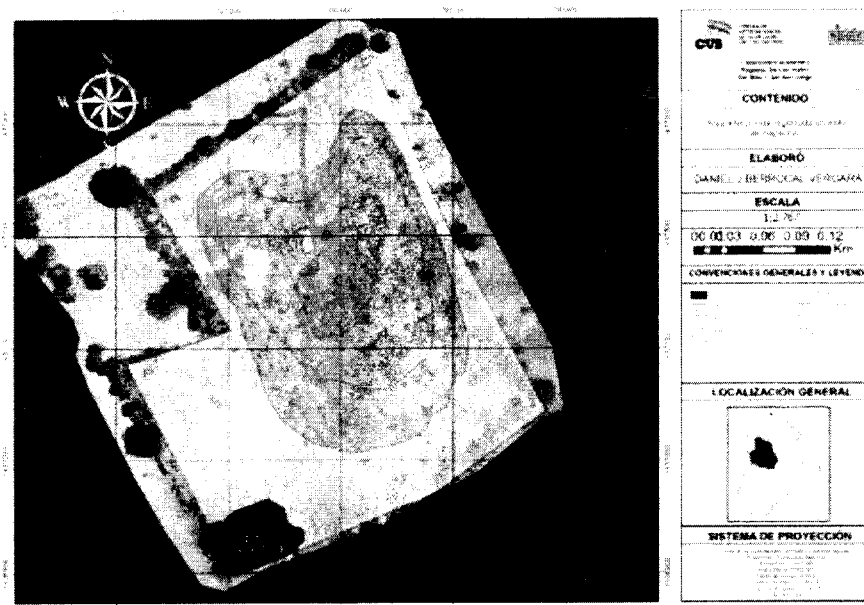
• Se evidenció signos de quema en algunos árboles, y restos de madera, así mismo, se observan zonas donde el suelo está parcialmente desnudo y está de color negro con restos de carbón, consecuencia de la quema en un área considerable de la reserva natural de la sociedad civil (RNSC) Zoconita.

• Según manifiesta la señora Guiomar De La Ossa, la quema se realizó el día 13 de abril de 2023, saliéndose de control, atravesando los límites que separan la reserva natural protegida Zokonita de la finca del señor Orlando Gonzales, quemando un área considerable y que gracias que se lograron percatar del fuego a tiempo lograron apagar el incendio, evitando daños más grandes, estando en el lugar hasta las 08:00 pm verificando que no hubiera ningún signo de continuar la deflagración.

INFORMACIÓN SIG

De acuerdo con las coordenadas, se revisaron las bases de datos de la Corporación, donde se identificó que el área afectada dentro de la reserva natural de la sociedad civil (RNSC) Zoconita, conforme a la zonificación establecida, se identificó que las 0.33 hectáreas intervenidas se encuentran dentro de "Zona de conservación", como se muestra en la siguiente salida gráfica.

Figura 1. Localización área afectada dentro de la RNSC Zoconita



Así mismo se representan las áreas de zonificación y el porcentaje que ocupa cada una de ellas dentro de la reserva:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 15571**
FECHA:

08 JUN 2023

Tabla 1 . Reglamentación de uso según la zona de manejo

ZONIFICACIÓN				
Zona de manejo	Usos permitidos	Usos prohibidos	Área (ha)	% Área
Zona de conservación	Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.	Tala y quema. Caza, pesca y extracción de flora y fauna. Establecimiento de cultivos y/o potreros. Aplicación de agroquímicos.	4.99	51%
Zona de amortiguación y manejo especial	El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. Establecimiento de huertos leñeros. Establecimiento de cultivos agroforestales y silvopastoriles o banco de forrajes. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. Además de los permitidos en la zona de conservación.	Actividades de cacería. Establecimiento de potreros. Construcciones permanentes.	2.00	20%

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 15571**
FECHA: **08 JUN 2023**

ZONIFICACIÓN				
Zona de manejo	Usos permitidos	Usos prohibidos	Área (ha)	% Área
Zona de agrosistemas	Implementar alternativas sostenibles de producción. Construcciones semipermanentes y permanentes. Investigación. Ecoturismo, recreación, educación ambiental. Además de los permitidos en la zona de conservación y de amortiguación.	Sobre explotación. Monocultivos. Uso excesivo de agroquímicos.	2.00	20%
Zona de uso intensivo e infraestructura	Habitación permanente. Remodelación y mejora a la infraestructura. Condiciones mínimas de salubridad e higiene. Investigación. Ecoturismo, recreación, educación ambiental. Además de todos los permitidos en todas las otras zonas.	Construcciones sin condiciones adecuadas	0.82	8%

Es de resaltar que uno de los usos prohibidos en la zona de manejo de conservación, se encuentra la tala y quema. Y es preciso este evento el que se registró dentro de la reserva, como se aprecia a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15571

FECHA: 08 JUN 2023

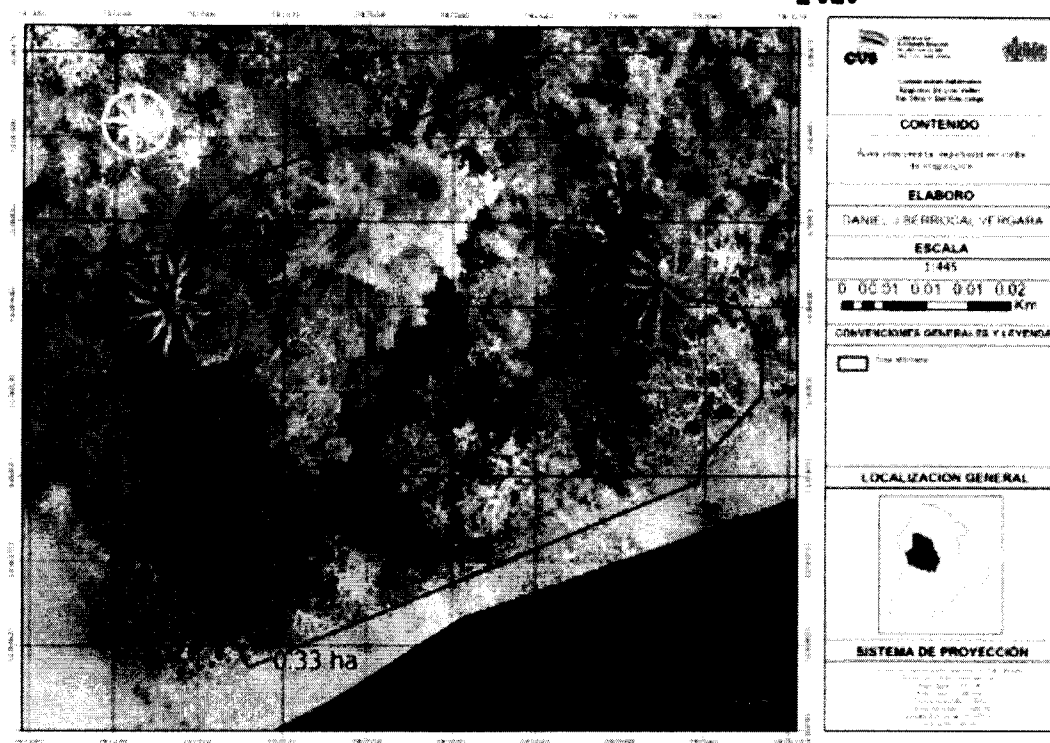


Figura 2. Área quemada RNSC Zoconita

3.4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1: Área de la quema en los predios del señor Orlando González, presunto responsable
FUENTE CVS



Foto 2: véase límites que separan el área protegida ZOCONITA de la finca donde se ocasionó el incendio.
FUENTE CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15571
FECHA: 08 JUN 2023

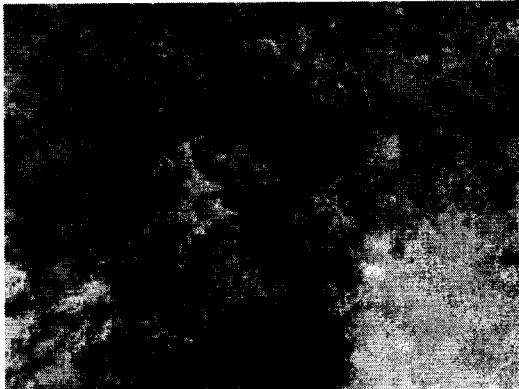


Foto 3: lugar por donde ingresa el fuego al área protegida ZOCONITA. FUENTE CVS

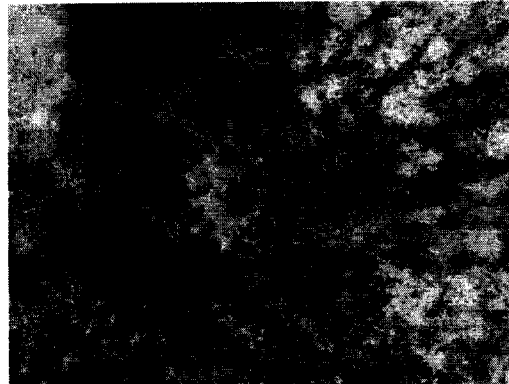


Foto 4: se evidencia quema en el área protegida ZOCONITA. FUENTE CVS



Foto 5: lugar por donde ingresa el fuego al área protegida ZOCONITA. FUENTE CVS



Foto 6: véase caña guadua afectada por la quema. FUENTE CVS



Foto 7: véase árbol afectado por la quema. FUENTE CVS



Foto 8: quema de cobertura vegetal y árboles afectados. FUENTE CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 15571
FECHA: 08 JUN 2023



Foto 9: véase madriguera de armadillo. FUENTE CVS

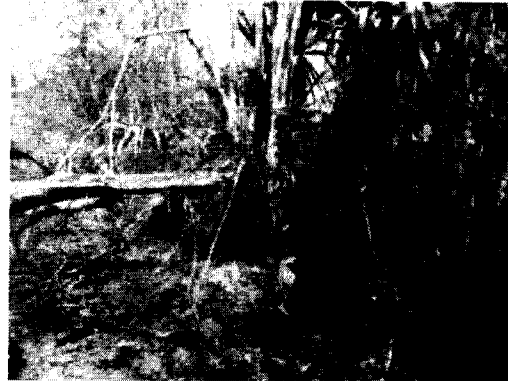


Foto 10: véase área afectada por la quema, donde se evidenció un individuo *Bradypus variegatus*. FUENTE CVS

La especie que se vio afectada en mayor medida por este evento fue la *Guadua angustifolia* (*Guadua*), según lo evaluado en terreno aproximadamente cincuenta (50) tallos de este individuo se afectaron, lo que en términos de volumen de este producto forestal no maderable equivaldría a cinco metros cúbicos (5 m³).

**IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE AMENAZA Y EN VEDA
ESPECIES EN CATEGORÍA DE AMENAZA**

Según la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", Apéndices CITES y según la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza (UICN), la cual es una organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales, la *Guadua angustifolia* se encuentra en la categoría de "Preocupación menor" según la lista roja de especies amenazadas de la UICN. Esto significa que actualmente no se considera que la especie esté en peligro de extinción, aunque su población podría verse amenazada en el futuro si no se gestionan adecuadamente sus hábitats naturales y se siguen explotando de manera no sostenible.

En Colombia, la *guadua angustifolia* es considerada como una especie estratégica para la economía y la ecología del país, y está protegida por la legislación ambiental. Existen normas y políticas para su manejo sostenible y se promueve su uso responsable en la construcción y otros sectores productivos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 15571**
FECHA: **08 JUN 2023**

4. CONCLUSIONES

De la visita de inspección se concluye:

- *Que, hay signos de quema en algunos árboles, restos de madera y caña guadua, así mismo, se observan zonas donde el suelo está parcialmente desnudo y está de color negro con restos de carbón, consecuencia de la quema en un área considerable de la reserva natural protegida Zoconita.*
- *Que la presencia de especies silvestre como *Bradypus variegatus*, es un indicador del estado de conservación de la reserva, así como la oferta alimenticia que le ofrece el área, la cual se ve amenazada por las constantes quemas que se realizan alrededor de la reserva, hasta el punto del desplazamiento de la conflagración hacia la cobertura del área protegida, generado desplazamiento de especies silvestres de tránsito rápido hacia otras zonas de la reserva y posiblemente fuera de ésta.*
- *Que, es de suma importancia que se tomen medidas para evitar que se repitan este tipo de prácticas, porque con ellas se pone en riesgo, la flora y fauna de los ecosistemas y vidas humanas, teniendo en cuenta que este tipo de desastres causa graves afectaciones en la capa vegetal, lo que podría ocasionar aumento en la desertificación de los suelos y sobre todo el riesgo de erosión.*
- *Que, presuntamente parte de la reserva natural se quemó a causa de que en la finca vecina, propiedad del señor ORLANDO GONZALEZ prendieron fuego a un terreno con el fin de prepararlo para cultivar, practica inusual que realizan algunos cultivadores para realizar sus cultivos.*
- *Que, presuntamente la quema se realizó el día 13 de abril de 2023, saliéndose de control, atravesando los límites que separan la reserva natural protegida Zokonita de la finca del señor Orlando Gonzales, quemando un área considerable y que gracias que se lograron percatar del fuego a tiempo lograron apagar el incendio, evitando daños más grandes, estando en el lugar hasta las 08:00 pm verificando que no hubiera ningún signo de continuar la deflagración.*
- *Que se afectó por actividad de quema; un total de 0.33 hectáreas de área categorizada como Zona de conservación de la RNSC Zoconita, dicha actividad **se considera que son actividades prohibidas e ilegales***

5. RECOMENDACIONES

- *Que el presunto infractor realice acciones de restauración ecológica del área afectada, en aras de propiciar las condiciones iniciales del medio antes de ser intervenido.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 1 5 5 7 1

FECHA: 08 JUN 2023

- *Que se no se realicen prácticas de quemas alrededor de la Reserva Natural de la Sociedad Civil – Zoconita.*
- *Se recomienda realizar actividad de socialización de la existencia de la reserva, con las comunidades aledañas al área protegida.*
- *Remitir el presente informe a la Alcaldía de Montería, para su conocimiento y demás fines pertinentes.*
- *Remitir copia del presente informe a la Oficina de Jurídica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, para lo de su competencia y fines pertinentes.*
- *Remitir copia del presente informe a la Dirección Ambiental y de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gobernación de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

Que de acuerdo con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 Ibidem se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto Ley 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS**

AUTO No. N° 15571

FECHA: 08 JUN 2023

de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el artículo 17 de la ley 1333 del 2009, redacta: "Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."

"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que el artículo 5 de la ley 1333 del 2009 expresa: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15571

FECHA: 08 JUN 2023

establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, redacta: *"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que la Resolución N° 532 de 2005, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en aéreas rurales en actividades agrícolas.

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que, con la quema del recurso forestal, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Por lo que esta Corporación procederá conforme a los argumentos anteriormente expuestos a legalizar medida preventiva y ordenar Indagación Preliminar, con el fin de analizar todo lo concerniente a lo que respecta esta investigación.

Que lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: informe de visita GGR N°IV-2023-342 del 14 de abril de 2023.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR-CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15571

FECHA:

08 JUN 2023

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese indagación preliminar, por el término de seis (6) meses a fin de constatar si hubo infracción ambiental, he identificar plenamente al presunto responsable según los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental de CAR-CVS, para que se sirvan los datos de arraigo e individualización del presunto infractor el señor **ORLANDO GONZALEZ**, ya que no se cuenta con la identificación de este.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Municipio de Montería - Córdoba, para que proporcionen apoyo a la CAR-CVS, con los datos de arraigo e individualización del presunto infractor el señor **ORLANDO GONZALEZ**, ya que no se cuenta con la identificación de este.

ARTÍCULO CUARTO: Se tomarán las medidas pertinentes con el fin de individualizar plenamente al señor **ORLANDO GONZALEZ** presunto infractor ambiental con el fin de seguir adelante con la presente investigación ambiental.

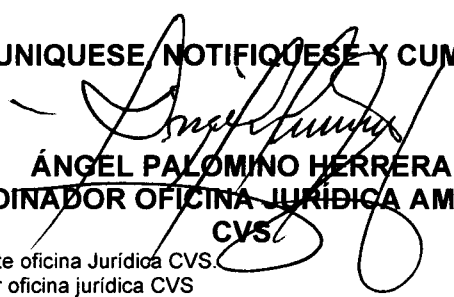
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS).

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Abraham Espinosa/judicante oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino/ Coordinador oficina jurídica CVS